

PROTOCOLO PARA LA LEGALIZACIÓN DE LA TENENCIA DE AVES DE CORRAL DE AUTOCONSUMO EN NÚCLEOS URBANOS

1. Objeto

Este protocolo establece el itinerario técnico e informativo que deben seguir las entidades locales para asesorar a la ciudadanía en la regularización de corrales domésticos de autoconsumo en suelo urbano. El fin prioritario es garantizar la coexistencia de esta actividad con el planeamiento urbanístico, la salud pública, la bioseguridad ambiental y salubridad residencial.

2. Marco normativo aplicable

La ordenación zootécnica y sanitaria de las aves de corral destinadas a consumo doméstico está sujeta al siguiente régimen jurídico:

- Normativa estatal:
 - **Real Decreto 637/2021, de 27 de julio, por el que se establecen las normas básicas de ordenación de las granjas avícolas:** Es la norma matriz que delimita los corrales domésticos y fija sus obligaciones de bioseguridad.
 - **Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro general de explotaciones ganaderas:** Regula la estructura y obligatoriedad del Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA).
 - **Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal:** Base legal del régimen de control de enfermedades avícolas y del marco sancionador aplicable por la tenencia de animales sin registrar de forma oficial
- Normativa autonómica (Andalucía):
 - **Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía:** Modifica y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía (REGA), definiendo el cauce para tramitar las altas de autoconsumo.
 - **Resolución de 3 de abril de 2025, de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, por la que se actualiza y se publica el formulario de comunicación para la inscripción de explotaciones avícolas de autoconsumo en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía:** Actualiza de forma oficial el modelo normalizado de comunicación e inscripción para las explotaciones avícolas de autoconsumo ante las Oficinas Comarcales Agrarias (OCA).
 - **Programas Oficiales de Vigilancia de la Influenza Aviar en Andalucía:** Establecen las restricciones temporales de confinamiento obligatorio cuando el municipio se localiza en una Zona de Especial Riesgo (ZEAR) o Zona de Especial Vigilancia (ZEV) debido al paso de aves migratorias.

- Normativa local:

- **Ordenanzas Municipales (Medio Ambiente, Salud Pública, Ruido y Convivencia):** Instrumento regulador definitivo en suelo urbano. Las corporaciones locales ostentan la potestad de restringir las condiciones estatales, pudiendo limitar el censo de animales por debajo de lo permitido por el Estado, prohibir la tenencia de gallos o supeditar el corral a licencias o a la conformidad de los vecinos.

3. Definición, tamaño y condiciones de las instalaciones.

3.1. Clasificación Jurídica y capacidad máxima

Para que una instalación en suelo urbano reciba la consideración legal de corral doméstico, deberá ceñirse estrictamente a los siguientes parámetros zootécnicos:

- **Definición de autoconsumo:** Instalación destinada exclusivamente a la cría de aves para la producción de carne o huevos con destino al consumo doméstico privado del titular, quedando prohibida cualquier forma de comercialización directa o indirecta de los animales, su carne, huevos o subproductos, de conformidad con el **artículo 2.1.h)** del Real Decreto 637/2021.
- **Límite censal:** La capacidad máxima del corral no podrá superar las **0,15 Unidades de Ganado Mayor (UGM)**. En equivalencia zootécnica oficial, este límite se traduce en un máximo de **30 gallinas ponedoras** o, alternativamente, **50 pollos de engorde**. La mezcla de ambas producciones o la inclusión de otras aves de corral (como pavos o codornices) requerirá el cálculo ponderado de UGM sin rebasar nunca el tope de 0,15.
- **Exclusiones:** Se excluyen de forma expresa de este régimen las ratites (avestruces, emús, casuarios, etc.), las cuales no pueden ampararse bajo la calificación de autoconsumo avícola y se rigen por su normativa sectorial específica.

3.2. Condiciones técnicas de las instalaciones y manejo

La normativa vigente no determina una superficie mínima en metros cuadrados para las explotaciones de autoconsumo. No obstante, el diseño de la instalación debe cumplir obligatoriamente las siguientes directrices estructurales y de manejo fijadas por la autoridad competente en sanidad y bienestar animal:

- **Espacio y movimiento:** El diseño del gallinero debe proporcionar superficie suficiente para que las aves puedan desarrollar sus movimientos naturales básicos (aleteo, deambulación, postura y descanso) sin hacinamiento. Las aves criadas en suelo deberán disponer de acceso permanente a una zona con cama o yacija de material absorbente (paja o viruta limpia) que garantice el confort térmico.
- **Protección ambiental:** El habitáculo debe garantizar el aislamiento frente a condiciones climatológicas adversas (lluvia, viento y temperaturas extremas). En naves

o recintos cerrados se mantendrá un control diario de las condiciones ambientales para evitar el estrés térmico de los animales.

- **Alimentación e hidratación:** Se garantizará el suministro ininterrumpido de agua potable y alimentación adecuada al ciclo productivo. Los comederos y bebederos deben estar diseñados para minimizar el desperdicio y la contaminación del sustento.
- **Prohibición de mutilaciones:** Queda rigurosamente prohibida la realización de cirugías o intervenciones estéticas o no terapéuticas. No se permite arrancar plumas a las aves en vivo. Cualquier intervención de necesidad clínica (como el manejo del pico en polluelos menores de 10 días por razones de canibalismo) requerirá prescripción y justificación por parte de un veterinario.

3.3. Medidas obligatorias de bioseguridad (Prevención de vectores)

De acuerdo con las exigencias higiénico-sanitarias básicas, el gallinero debe estar diseñado bajo un concepto de aislamiento biológico respecto al entorno exterior:

- **Infraestructura para confinamiento preventivo:** Las instalaciones de alojamiento, comederos y bebederos dispondrán de una estructura **completamente cubierta y perimetrada con malla de luz tupida**. Dicho equipamiento permanecerá disponible para su activación inmediata en caso de que las autoridades competentes decreten el confinamiento obligatorio de las aves, garantizando entonces el aislamiento estricto e impidiendo el contacto directo o indirecto con la fauna silvestre u otros vectores epidemiológicos (como roedores y carnívoros sinantrópicos) para mitigar el riesgo de introducción de la influenza aviar.

4. Competencias administrativas

El régimen de autorización, control y gestión higiénico-sanitaria de los corrales de autoconsumo se articula bajo un marco de competencias compartidas y concurrentes entre las siguientes figuras:

- **Administración autonómica (Junta de Andalucía):** A través de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural y sus correspondientes Oficinas Comarcales Agrarias (OCA), ejerce la potestad en materia zootécnica y de sanidad animal. Le corresponde la tramitación del alta en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía (REGA), la asignación del código de explotación, el seguimiento epidemiológico oficial y la activación de las medidas de bioseguridad excepcionales derivadas de los programas de vigilancia de la influenza aviar.
- **Administración local (Ayuntamiento):** Ostenta la competencia exclusiva en materia de ordenación urbanística, policía ambiental y control de la convivencia ciudadana dentro del suelo urbano. Es el órgano encargado de verificar la compatibilidad del uso del suelo para la actividad, tramitar y resolver las declaraciones responsables o licencias

municipales, y fiscalizar el estricto cumplimiento de las ordenanzas locales reguladoras de ruidos, emisiones odoríferas, gestión de residuos y control de vectores e insalubridad.

- **Persona titular de la instalación:** Asume de forma única la responsabilidad civil, administrativa y legal del mantenimiento del corral. Está obligada a sufragar y ejecutar los requisitos estructurales de bioseguridad, asegurar los estándares de bienestar animal, notificar de forma inmediata y en un plazo de 24 horas cualquier sospecha de enfermedad de declaración obligatoria o mortalidad anormal a las autoridades sanitarias y responder de manera directa ante cualquier infracción derivada de las molestias vecinales o deficiencias higiénicas de la instalación.

5. Procedimiento de solicitud y tramitación

La regularización de un corral de aves para autoconsumo en suelo urbano se articula mediante un procedimiento administrativo simplificado, pero de obligado cumplimiento secuencial, estructurado en dos fases diferenciadas:

5.1. Fases del procedimiento y orden de prelación

- **Fase 1: Título Habilitante Municipal (Ámbito Local — Obligatorio Previo)**
Antes de adquirir los animales o iniciar la construcción de las instalaciones, la persona interesada deberá comparecer ante el Ayuntamiento para tramitar la **declaración responsable municipal** o la comunicación previa exigida por la ordenanza local. Este paso es indispensable para certificar la compatibilidad urbanística de la parcela y garantizar el cumplimiento de las normas de higiene urbana (distancias, control de olores y aislamiento acústico).
- **Fase 2: Inscripción en el Registro Ganadero (Ámbito Autonómico — Consecuente)**
Una vez obtenida la conformidad o el título habilitante del Ayuntamiento, el titular procederá a formalizar el alta de la explotación ante la administración autonómica. De conformidad con el [Real Decreto 637/2021](#), todo corral de autoconsumo debe contar con su correspondiente código de explotación, con independencia del número de aves que albergue.

5.2. Canales de obtención de formularios y tramitación de la inscripción en el REGA

El formulario normalizado para la comunicación previa ante la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural se puede obtener y tramitar a través de los siguientes canales oficiales:

- **Vía presencial:** En la **Oficina Comarcal Agraria (OCA)** que corresponda por territorio al municipio donde se ubiquen los animales. La localización de estas oficinas se puede consultar a través del [Buscador Oficial de OCAs de la Junta de Andalucía](#).

- **Vía telemática:** A través de la Sede Electrónica General de la Junta de Andalucía, accediendo al catálogo de procedimientos mediante el enlace directo a la [Inscripción de Explotaciones Avícolas de Autoconsumo \(Código 25767\)](#).
- **Soporte técnico telefónico:** Para consultas generales sobre el estado del registro, la administración dispone del número de atención general 955 032 000.
- **Información técnica complementaria:** Los requisitos zootécnicos del registro pueden ampliarse en el espacio web del [Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía](#).

5.3. Permanencia del registro y modificaciones sustanciales

La documentación y la inscripción en el censo ganadero se presentan una única vez y mantienen su validez por tiempo indefinido, salvo que se produzcan alteraciones en las condiciones declaradas. El titular queda obligado a comunicar formalmente a la OCA y al Ayuntamiento cualquier modificación sustancial en el plazo máximo de un mes desde que ocurra. Tienen esta consideración legal:

- **Cambio de ubicación:** El traslado físico del corral o de sus infraestructuras dentro o fuera de la finca.
- **Aumento de la capacidad:** Cualquier incremento en el número de aves respecto al censo inicial (sin rebasar en ningún caso el límite máximo de 0,15 UGM).
- **Cambio de titularidad:** La transmisión de la responsabilidad legal del corral a otra persona.
- **Cese de la actividad:** La solicitud formal de baja en el REGA por el desmantelamiento definitivo de la instalación.

6. Obligaciones técnicas y documentación requerida

Para la legalización definitiva y el mantenimiento de la actividad en suelo urbano, el titular de la explotación doméstica está obligado a aportar la documentación administrativa requerida y asegurar los siguientes estándares operativos:

6.1. Documentación a aportar para el expediente de legalización

El interesado deberá presentar un expediente con la siguiente documentación base ante:

1) El Ayuntamiento:

- **Plano de implantación y distribución:** Representación gráfica detallada a escala que determine la ubicación exacta del gallinero dentro de la parcela catastral, acotando de forma precisa las distancias a linderos y a viviendas colindantes.
- **Declaración responsable:** Documento suscrito por el titular que certifica la ausencia total de fines comerciales, directos o indirectos, y garantiza el cumplimiento de los

estándares mínimos en materia de instalaciones y bioseguridad. Asimismo, acredita el conocimiento sobre el protocolo de gestión de bajas y manifiesta el compromiso explícito de tramitar el alta correspondiente en el REGA.

2) La Oficina Comarcal Agraria (OCA):

- **Documento oficial de comunicación previa:** Modelo normalizado de la Junta de Andalucía debidamente cumplimentado para la inscripción en el REGA.
- **Título habilitante local:** Copia de la declaración responsable municipal tramitada en el Ayuntamiento o, en su caso, licencia urbanística de obras si el gallinero requiere cimentación o estructuras fijas.

6.2. Requisitos operativos de bioseguridad, manejo y sanidad

- **Libro de Registro de la explotación (Obligatorio):** El titular debe custodiar de forma obligatoria un Libro de Registro (bien en formato papel facilitado por la OCA o mediante soporte informático a través de la aplicación **Libr@** de la Junta de Andalucía). Este documento debe contener el balance actualizado de censos (entradas y bajas), la procedencia de las aves y el historial de tratamientos sanitarios prescritos. Permanecerá en la instalación por un periodo mínimo de **tres años** a disposición de la inspección.
- **Asistencia y vigilancia sanitaria:** El titular es el único responsable de la sanidad de los animales. En caso de detectarse problemas sanitarios que comprometan el bienestar aviar, se deberá recurrir a un veterinario en ejercicio clínico o, de forma directa, a los Servicios Veterinarios Oficiales de la OCA.
- **Notificación obligatoria de enfermedades:** Ante cualquier incremento anómalo de la mortalidad o la aparición de sintomatología clínica compatible con enfermedades de declaración obligatoria (como newcastle o influenza aviar), el titular deberá notificarlo a la OCA o a los Servicios Veterinarios Oficiales de la Junta de Andalucía en un **plazo máximo de 24 horas**, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal.
- **Procedimiento obligatorio para la gestión de bajas y cadáveres (SANDACH):** Queda **estrictamente prohibido el enterramiento de las aves muertas dentro de la parcela**, así como su deposición en contenedores de residuos urbanos convencionales o la vía pública. Las bajas animales se clasifican legalmente como subproductos de Categoría 2 y su gestión debe realizarse conforme a los siguientes puntos:
 - a) **Almacenamiento temporal:** Hasta el momento de su recogida, los cadáveres deberán introducirse en bolsas plásticas específicas y conservarse en **contenedores estancos, herméticos** y ubicados en una zona aislada del corral (preferiblemente con sistema de refrigeración o congelación).

- b) Destino final:** La eliminación debe realizarse obligatoriamente mediante un gestor autorizado SANDACH o a través de empresas prestadoras del servicio de recogida de cadáveres ganaderos autorizadas por la Junta de Andalucía. El titular puede acogerse a las líneas del Seguro de Cobertura de Gastos de Retirada y Destrucción de Animales Muertos cofinanciado por la administración autonómica.
- c) Trazabilidad documental:** Cada baja deberá asentarse en el Libro de Registro de la explotación. La recogida física del cadáver quedará amparada por el correspondiente *Documento Comercial de Transporte* expedido por el gestor, debiendo archivar y conservarse durante un plazo mínimo de **dos años** para posibles inspecciones oficiales.
- **Gestión integrada de estiércoles (gallinaza):** La retirada del estiércol se realizará sistemáticamente bajo criterios higiénicos para impedir la proliferación de vectores (moscas y roedores), la contaminación por filtración freática y la emisión de olores molestos. Su tratamiento y almacenamiento se ajustará estrictamente a los límites establecidos por las Ordenanzas Municipales de Medio Ambiente y Limpieza Pública.
 - **Bienestar animal:** Se garantizará un alojamiento técnico que aisle y proteja a los animales de las inclemencias climáticas, dotándolos de un espacio interior suficiente para sus movimientos naturales y un acceso ininterrumpido a alimentación adecuada y agua sanitariamente segura.
 - **Inspección y potestad de control:** Las explotaciones formalizadas quedan plenamente sujetas al plan de controles e inspecciones de oficio que determinen los Servicios Veterinarios Oficiales de la Junta de Andalucía o los inspectores técnicos del Ayuntamiento, al objeto de auditar el cumplimiento del Real Decreto 637/2021 y las ordenanzas locales.

7. Régimen sancionador

El incumplimiento de las obligaciones dispuestas en este protocolo dará lugar a la apertura de expedientes sancionadores bajo dos marcos legales independientes y acumulables:

- **Ámbito autonómico (Sanidad Animal):** Las actas de inspección levantadas por los Servicios Veterinarios Oficiales de la Junta de Andalucía se tramitarán conforme a la [Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal](#). En corrales de autoconsumo, las infracciones habituales (carecer de código REGA, ocultar mortalidades anómalas o no llevar el Libro de Registro) se califican como leves o graves, con multas que oscilan entre los **600 € y los 60.000 €** en función del riesgo sanitario generado.
- **Ámbito local (Convivencia y Medio Ambiente):** Las denuncias fiscalizadas por el Ayuntamiento se resolverán aplicando las Ordenanzas Municipales de Ruido, Limpieza

y Gestión de Residuos. Las infracciones derivadas del exceso de ruido (canto de gallos), emanación persistente de olores, acumulación insalubre de estiércol o enterramiento de cadáveres conllevan multas de **75 € hasta 3.000 €**.

7.1 Medidas accesorias y cese de actividad

Independientemente de la cuantía económica de la sanción, el Ayuntamiento o la Oficina Comarcal Agraria (OCA) podrán dictar de forma inmediata:

- El **apercibimiento técnico** fijando un plazo máximo para la subsanación de las deficiencias de bioseguridad.
- El **decomiso cautelar de las aves** si se detecta un riesgo epidemiológico o de salud pública inminente.
- La **orden de cese inmediato de la actividad y clausura definitiva** de las instalaciones en caso de incompatibilidad urbanística insubsanable o persistencia en las molestias vecinales.



ANEXO ADMINISTRATIVO: DECLARACIÓN RESPONSABLE MUNICIPAL

TENENCIA DE AVES DE CORRAL PARA AUTOCONSUMO EN SUELO URBANO

(De conformidad con la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común, la presentación de este documento debidamente cumplimentado habilita al titular para el inicio de las actuaciones asociadas, sin perjuicio de las facultades de inspección, comprobación y control que corresponden a este Ayuntamiento).

1. DATOS DEL TITULAR Y LOCALIZACIÓN DE LA INSTALACIÓN

Nombre/Apellidos: _____

DNI/NIE: _____ Teléfono de contacto: _____

Correo electrónico: _____

Dirección de la instalación: _____

Ref. Catastral de la parcela: _____

2. CENSO AVIAR DECLARADO (No acumulable más allá de 0,15 UGM totales)

(Marque con una X la opción correspondiente e indique el número exacto de ejemplares)

☐ Gallinas ponederas (Nº previsto: _____, Máximo legal 30)

☐ Pollos de engorde (Nº previsto: _____, Máximo legal 50)

☐ Otras aves de corral (especificar): _____ (Nº previsto: _____)

☐ Presencia de machos reproductores (gallos): (Nº previsto: _____)

(La tenencia de gallos queda estrictamente condicionada a los límites, requisitos o prohibiciones expresas dispuestas en la Ordenanza Municipal reguladora de ruidos o tenencia de animales de este Ayuntamiento).

3. DECLARACIÓN FORMAL Y COMPROMISO OBLIGATORIO DEL SOLICITANTE

Quien suscribe la presente Declaración Responsable manifiesta, bajo su estricta responsabilidad jurídica, que:

- 1) **Destino de la producción:** Las aves y sus producciones se destinan de forma exclusiva al autoconsumo doméstico privado de la unidad familiar. Queda expresamente prohibida cualquier modalidad de venta o comercialización de los animales, su carne, huevos o subproductos (estiércol/gallinaza).
- 2) **Bioseguridad e instalaciones:** El gallinero cumple con las medidas mínimas de ordenación dispuestas en el Real Decreto 637/2021, disponiendo de un cerramiento perimetral y techado con malla tupida que impide de forma efectiva el contacto con



aves silvestres. El pienso y los alimentos se almacenan en contenedores estancos y herméticos inaccesibles para plagas.

- 3) **Gestión de bajas (SANDACH):** Conoce la prohibición legal de enterrar a las aves muertas en la parcela o depositarlas en los contenedores de basura convencionales. Se compromete a gestionar los cadáveres a través de un gestor autorizado por la Junta de Andalucía mediante pago individual o Seguro Agrario (Línea 415).
- 4) **Obligatoriedad de registro (REGA):** Reconoce la obligación de inscribir la instalación en el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA) de la Junta de Andalucía. Se compromete a formalizar dicha solicitud (Trámite 25767) ante la Oficina Comarcal Agraria (OCA) en el plazo máximo de **un mes** a contar desde el día de hoy, aportando copia sellada de este documento.

El declarante declara saber que la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpora a esta declaración responsable determinará la imposibilidad de continuar con la actividad, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

En _____, a ____ de _____ de 202__

Firma:

Información sobre el Régimen Fiscalizador Local: Los servicios técnicos municipales o la Policía Local podrán realizar inspecciones de oficio para verificar la exactitud de los datos declarados. Las molestias por ruidos derivados de animales no aislados o la emisión de olores por falta de limpieza higiénica serán sancionadas conforme a las Ordenanzas Municipales de Convivencia, Ruido e Higiene Urbana, con multas de hasta 3.000 €.

Cláusula de Protección de Datos (RGPD): En cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679, se le informa que los datos recogidos en este formulario serán tratados por el Ayuntamiento con la única finalidad de gestionar el censo y control de instalaciones ganaderas domésticas en suelo urbano. Podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y limitación dirigiéndose al registro general de este Ayuntamiento.